



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA NORMATIVA DE VISITA, COMERCIALIZACIÓN Y OTROS USOS PÚBLICOS DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y EL GENERALIFE Y SUS BIENES ADSCRITOS

ANTECEDENTES

Por el artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo "Patronato de la Alhambra y Generalife", para hacerse cargo de todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero.

Posteriormente, y de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, por el que se adecuan diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Patronato de la Alhambra y Generalife pasó a tener la condición de agencia administrativa.

Mediante el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, se aprobaron los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, que se han visto parcialmente modificados por el Decreto 133/1999, de 1 de junio, dando nueva redacción a éstos en materia de órganos del Patronato y por la disposición adicional segunda del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, establecen en su artículo 6, entre sus funciones y fines:

a) La custodia, conservación y administración de la Alhambra y Generalife, Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes al recinto monumental de la Alhambra y Generalife.

d) Adoptar cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del recinto, así como para impedir usos contrastantes con su carácter histórico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

e) Posibilitar el acceso al recinto de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso del mismo.

j) La adopción de cuantas medidas y acciones se juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato, y cualesquiera otras tendentes a resaltar el recinto monumental

Para el cumplimiento de sus fines, el Pleno del Patronato en las dos últimas décadas viene aprobando su normativa que regula la visita pública y el uso de los espacios del Conjunto Monumental, siendo la última de éstas la *Resolución de 16 de enero de 2020, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se acuerda publicar la Normativa de Visita, Comercialización y Otros Usos Públicos del Conjunto*

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	15/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMA0dnbRzHxYKpiN0Q3	PÁGINA	1/3



Monumental de la Alhambra y el Generalife y en sus bienes adscritos, publicada en el BOJA nº 16 de 24 de enero de 2020.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La entrada en vigor de esta normativa coincidió, con la declaración de la alerta sanitaria relativa la COVID-19, que motivó la declaración del estado de Alarma y la sucesivas medidas de restricción a la movilidad que han venido dictando las autoridades sanitarias y que han afectado de manera directa al comportamiento del sector turístico cultural y por tanto, de los potenciales visitantes del Conjunto Monumental.

El escenario administrativo, económico y social que se ha generado con la alerta sanitaria, por tanto, ya no es el mismo que el del momento en el que se aprobó la norma, por lo que se ve necesario realizar ajustes en su contenido para su mejor adecuación a las circunstancias actuales.

OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo fundamental de la actualización de la normativa que se propone es adecuar parte de su contenido, atendiendo a las nuevas necesidades detectadas, teniendo en cuenta la nueva situación económica y social.

El comportamiento del visitante, ante la nueva situación nacional e internacional, y como consecuencia, el sector turístico, ha modificado su tendencia, desde un servicio programado a largo plazo, hacia una demanda más inmediata. Por ello, y para dar respuesta a esta necesidad, se considera conveniente adaptar los porcentajes de puesta a disposición de entradas previstos en la normativa a esta nueva realidad.

Unido a ello, y para facilitar la captación de visitantes, se pretende dar mejor respuesta técnica a la gestión de compra, ampliando el número de entradas por localizador, sin que ello afecte al concepto y configuración de grupos en el acceso al conjunto monumental.

Finalmente se considera necesario completar la regulación del funcionamiento de las denominadas visitas especiales, reforzando su carácter de exclusividad, e incorporando de manera expresa la necesidad de nominación de las entradas con un tratamiento específico para su gestión. Con esta revisión, además, se pretende atender y dar mejor respuesta a otras necesidades que benefician a la ciudad como es el caso del turismo de Congresos.

A efectos de dar mayor claridad a la normativa y facilitar su comprensión, se considera conveniente incorporar en la presente Orden la traslación del texto normativo en su conjunto en el que incorporan

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	15/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMA0dnbRzHxYKpiN0Q3	PÁGINA	2/3



las adaptaciones señaladas, a la vez que se ofrece de esta manera mayor garantía y seguridad jurídica al mismo en su aplicación.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN

Dado el cambio de tendencia del visitante ante la nueva situación originada en este nuevo contexto económico y social, resulta necesaria la adecuación de la normativa a la nueva realidad creada como consecuencia de la crisis ocasionada con la alerta sanitaria referida. Por ello resulta manifiesta la oportunidad de la actualización de la normativa cuya aprobación se pretende, toda vez que permite conjugar mejor el interés general y la seguridad jurídica, mejorando el instrumento de gestión con el que se dota el Patronato para el cumplimiento de sus fines.

La aprobación de esta nueva norma se realizaría por la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

No se considera posible una solución alternativa a la aprobación de la actualización de la normativa propuesta, toda vez que se trata de adecuar la normativa a la gestión del Patronato atendiendo a las nuevas necesidades detectadas tras su entrada en vigor y teniendo en cuenta la nueva realidad generada por la crisis sanitaria. En este sentido en ningún caso genera nuevas cargas a la ciudadanía, pretendiendo la continua mejora en la prestación de servicio público.

LA SECRETARIA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Código:RXPMw869PFIRMA0dnbRzHxYKpiN0Q3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	15/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMA0dnbRzHxYKpiN0Q3	PÁGINA	3/3